

There are no translations available.

Circular 474-6-2017

En la presente continuamos la transcripción del Proyecto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo propuesta y que está en estudio y que tratamos en nuestras circulares de la 470-1 a la 470-6 y, en unos Cuadros Comparativos que pensamos que, con esta presentación, es más fácil de entender, En los cuadros de la izquierda los artículos actuales y en la derecha los cambios propuestos.

CAPITULO XIII

De las resoluciones laborales

CAPÍTULO XIII

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 837.- Las resoluciones de los tribunales laborales son:

Artículo 917. Las resoluciones de los Tribunales laborales son:

I. Acuerdos: si se refieren a simples determinaciones de trámite o cuando decidan cualquier cu

I. Decretos: si se refieren a simples determinaciones de trámite;

II. Autos incidentales o resoluciones interlocutorias: cuando resuelvan dentro o fuera de juicio

V. Sentencias interlocutorias: las decisiones que resuelven un incidente promovido antes o des

III. Laudos: cuando decidan sobre el fondo del conflicto.

VI. Sentencias definitivas

II. Autos provisionales: las determinaciones que se ejecuten provisionalmente;

III. Autos definitivos: las decisiones que tienen fuerza de definitiva y que impiden o paralizan de

IV. Autos preparatorios: las resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio

Artículo 838.- La Junta dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva

Artículo 967. Abierta la audiencia...

...Enseguida, se declarará visto el asunto y citará a las partes para la continuación de la audiencia

Artículo 839. Las resoluciones de las Juntas deberán ser firmadas por los integrantes de ellas

Artículo 840.- El laudo contendrá:

Artículo 919. En las sentencias se deberá señalar:

I. Lugar, fecha y Junta que lo pronuncie;

I. El lugar, fecha y Tribunal que las pronuncia;

II. Nombres y domicilios de las partes y de sus representantes;

II. Los nombres y domicilios de las partes;

III. Extracto de la demanda y su contestación; réplica y contrarréplica y, en su caso, de la recon

V. Un extracto de la demanda, su contestación y, en su caso, de la reconvencción, así como del

IV. Enumeración de las pruebas admitidas y desahogadas y su apreciación en conciencia, seña

VI. La enumeración de las pruebas desahogadas, señalando los hechos que deban considerars

.....

V. Extracto de los alegatos;

VII. Un extracto de los alegatos;

VI. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento;

Para que la resolución sea válida, bastará que el Tribunal funde y motive en preceptos legales,

VII. Los puntos resolutivos.

VIII. Los puntos resolutivos.

IV. El objeto del pleito

Artículo 841. Los laudos se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos

Artículo 919...

...Para que la resolución sea válida, bastará que el Tribunal funde y motive en preceptos legales

Artículo 842.- Los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestaci

Artículo 920. Las resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, tran

Cuando el Tribunal sea omiso en resolver todas las peticiones planteadas por el promovente, d

Las sentencias definitivas condenarán o absolverán al demandado y decidirán todos los puntos

Artículo 843.- En los laudos, cuando se trate de prestaciones económicas, se determinará el sa

Artículo 922. Cuando se trate de prestaciones económicas, en las sentencias se determinará el

Artículo 844.- Cuando la condena sea de cantidad líquida, se establecerán en el propio laudo, s

Artículo 923. Cuando la condena sea de cantidad líquida, se establecerán en la sentencia las ba

Artículo 845.- Si alguno o todos los representantes de los trabajadores o de los patrones ante la

Artículo 920. Los Tribunales no podrán, bajo ningún pretexto, aplazar, dilatar, ni negar la resolu

En estos casos se observarán las normas siguientes:

I. Si se trata de acuerdos se tomarán por el presidente o auxiliar y los representantes que la vot

II. Si se trata de laudo:

a) Si después del requerimiento insisten en su negativa, quedarán excluidos del conocimiento

b) Si los suplentes no se presentan a la Junta dentro del término que se les señale, que no podrá

Artículo 846.- Si votada una resolución uno o más de los representantes ante la Junta, se niega

Artículo 847.- Una vez notificado el laudo, cualquiera de las partes, dentro del término de tres d

Artículo 921. Los interesados podrán solicitar la aclaración o adición de la sentencia definitiva s

Artículo 968. ...

...El Tribunal preguntará a las partes si requieren de tiempo para dar lectura a la sentencia. En c

La interposición de la aclaración, no interrumpe el término para la impugnación del laudo.

Artículo 848.- Las resoluciones de las Juntas no admiten ningún recurso. Las Juntas no pueden

Artículo 724. El Instituto y los Tribunales no podrán revocar sus propias resoluciones. Contra e

Artículo 896.

...Contra las resoluciones que se dicten en el trámite de la recusación y en la decisión definitiva

Artículo 936. Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento ordinario laboral no pro

Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de la Junta.

Artículo 924. Toda sentencia tiene a su favor la presunción de haberse pronunciado según la fo

Artículo 925. La sentencia firme produce acción y excepción contra las partes y contra terceros

Artículo 926. Las resoluciones judiciales dictadas con el carácter de provisionales pueden mod

CAPITULO XIV

De la revisión de los actos de ejecución

Artículo 849.- Contra actos de los presidentes, actuarios o funcionarios, legalmente habilitados

Artículo 850. De la revisión conocerán:

I. La Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje correspondiente, integrada con los repres

II. El Presidente de la Junta o el de la Junta Especial correspondiente, cuando se trate de actos

III. La Junta de Conciliación y Arbitraje con la participación del Secretario General de Acuerdo

Artículo 851.- La revisión deberá presentarse por escrito ante la autoridad competente, dentro de

Artículo 852.- En la tramitación de la revisión se observarán las normas siguientes:

I. Al promoverse la revisión se ofrecerán las pruebas respectivas;

II. Del escrito de revisión se dará vista a las otras partes por tres días, para que manifiesten lo que

III. Se citará a una audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los diez días siguientes a la presentación

Declarada procedente la revisión, se modificará el acto que la originó en los términos que proceden.

Artículo 853. Procede la reclamación contra las medidas de apremio que impongan los Presidentes de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 854.- En la tramitación de la reclamación se observarán las normas siguientes:

I. Dentro de los tres días siguientes al que se tenga conocimiento de la medida, se promoverá por el interesado el recurso de reclamación.

II. Al admitirse la reclamación se solicitará al funcionario que haya dictado la medida impugnada que presente un informe sobre el fondo de la misma.

III. La Junta citará a una audiencia, que deberá llevarse a cabo durante los diez días siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 855.- De resultar procedente la reclamación, se modificará en lo que procede la medida

Artículo 856. Los Presidentes de las Juntas podrán imponer a la parte que promueva la revisión

Se entenderá que es notoriamente improcedente cuando a juicio de su Presidente, según el caso

CAPITULO XV

De las providencias cautelares

CAPÍTULO XIV

DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES

Artículo 857.- Los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o los de las Especiales

Artículo 927. El Tribunal podrá decretar las siguientes providencias cautelares:

I. Arraigo, cuando haya temor de que se ausente u oculte la persona contra quien se entable o s

I. Arraigo, cuando haya temor de que se ausente u oculte la persona contra quien se entable o s

II. Embargo precautorio, cuando sea necesario asegurar los bienes de una persona, empresa o

II. Embargo precautorio, cuando sea necesario asegurar los bienes de una persona, empresa o

Artículo 858.- Las providencias cautelares podrán ser solicitadas al presentar la demanda, o po

Artículo 928. Las providencias cautelares podrán ser solicitadas al presentar la demanda, o pos

Artículo 859.- El arraigo se decretará de plano y su efecto consistirá en prevenir al demandado

Artículo 929. El arraigo se decretará de plano y su efecto consistirá en prevenir al demandado o

Artículo 860.- La persona que quebrante el arraigo decretado, será responsable del delito de de

Artículo 930. La persona que quebrante el arraigo decretado, será responsable del delito de des

Artículo 861. Para decretar un embargo precautorio, se observarán las normas siguientes:

Artículo 931. Para decretar un embargo precautorio, se observarán las normas siguientes:

I. El solicitante determinará el monto de lo demandado y rendirá las pruebas que juzgue conver

I. El solicitante determinará el monto de lo demandado y rendirá las pruebas que juzgue conver

II. El Presidente de la Junta, tomando en consideración las circunstancias del caso y las prueba

II. El Tribunal, tomando en consideración las circunstancias del caso y las pruebas rendidas, de

III. El auto que ordene el embargo determinará el monto por el cual deba practicarse; y

III. El auto que ordene el embargo determinará el monto por el cual deba practicarse; y

IV. El Presidente de la Junta dictará las medidas a que se sujetará el embargo, a efecto de que no

IV. El Tribunal dictará las medidas a que se sujetará el embargo, a efecto de que no se suspenda

Artículo 862.- En el caso de la fracción II del artículo anterior, se considerará necesaria la providencia

Artículo 932. En el caso de la fracción II del artículo anterior, se considerará necesaria la providencia

Artículo 863. La providencia se llevará a cabo aún cuando no esté presente la persona contra quien

Artículo 933. La providencia se llevará a cabo aun cuando no esté presente la persona contra quien

Tratándose de inmuebles, a petición del interesado, la Junta solicitará la inscripción del embargo

Tratándose de inmuebles, a petición del interesado, el Tribunal solicitará la inscripción del embargo.

Artículo 864.- Si el demandado constituye depósito u otorga fianza bastante, no se llevará a cabo el embargo.

Artículo 934. Si el demandado constituye depósito u otorga fianza bastante, no se llevará a cabo el embargo.

CAPÍTULO XV

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 935. Las disposiciones de este Capítulo rigen la tramitación y resolución de los conflictos

Artículo 936. Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento ordinario laboral no procede

Artículo 937. Quienes no puedan hablar u oír, se expresarán por escrito o por medio de un intérprete

Quienes no hablen el idioma español contarán de igual manera con un intérprete que se designe

El Tribunal concederá el tiempo suficiente para que los intérpretes puedan hacer la traducción

Artículo 938. Las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del juzgado, se

Artículo 939. La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo

Artículo 940. En el caso de la nulidad del emplazamiento, ésta podrá reclamarse en cualquier m

SECCIÓN SEGUNDA

FIJACIÓN DE LA LITIS

Artículo 941. El procedimiento ordinario laboral inicia con la presentación de la demanda.

Artículo 942. El escrito de demanda deberá mencionar:

1. **El Tribunal ante el que se promueve;**

1. **El nombre completo del actor o su denominación o razón social en su caso;**

1. **El domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;**

1. **El nombre completo del demandado o su denominación o razón social en su caso y su d**

1. **Las prestaciones u objetos que se reclamen;**

1. **Los hechos en los que funde sus peticiones, narrándolos con claridad. No podrán alegars**

1. **VII. Los documentos que teng**

1. **Los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;**

1. De ser posible, los fundamentos de derecho en los que apoye su pretensión;

1. El valor de lo demandado, cuando las prestaciones reclamadas tengan un contenido económico;

1. El ofrecimiento de las pruebas que pretenda rendir en el procedimiento. Las partes ofrecidas.

El escrito de demanda deberá contener la firma del actor, representante legal o apoderado. Si é

Artículo 943. A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente:

1. I. La constancia expedida por el juez de la causa.

1. II. El poder que acredite la personalidad del representante legal o apoderado.

1. **III.** Los documentos en que el

1. **IV.** Tratándose de documentos

Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, siempre que legalmente pu

En el caso de conflictos individuales, cuando el trabajador o micro y pequeñas empresas, sean

Tratándose de conflictos intrasindicales, el actor deberá acompañar a la demanda los documen

De incumplir las partes con alguno de los requisitos señalados, no se les recibirán las pruebas

1. **V.** Si los documentos privados

1. **VI.** Copias simples, siempre que

Artículo 944. En el caso de que se demuestre haber solicitado la expedición de documento o información

Artículo 945. Después de la demanda, contestación y, en su caso, reconvencción y oposición

1. **I.** Los anteriores respecto de

1. **I.** Ser de fecha posterior a die

1. **II.** Tratándose de tacha de te

III. Impugnación de documentos; y

1. IV. Cuando no haya sido posible

Artículo 946. Si la demanda fuere obscura o no cumpliera con lo señalado en el artículo 943 de

En este caso, el Tribunal prevendrá al actor para que, en un plazo de tres días, contados a parti

Artículo 947. Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón socia

Artículo 948. Una vez que se admita la demanda, el Tribunal ordenará correr traslado a la deman

El Tribunal podrá ampliar hasta treinta días el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando

Artículo 949. Admitida la demanda, no podrá modificarse ni alterarse, salvo en los casos en que

Artículo 950. Transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda y, en su caso, la reconven

Artículo 951. El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos para

El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afir

El silencio y las evasivas harán que se tengan por reconocidos aquellos sobre los que no se su

La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de es

Artículo 952. La impugnación de falsedad de

Tratándose de documentos exhibidos en los escritos de contestación, reconvencción, co

Cuando se trate de documentos que fueren ofrecidos en relación con las excepciones procesal

El Tribunal, con el incidente de impugnación, dará la voz a la parte signataria para que pade

El ofrecimiento, preparación y desahogo de la prueba pericial correspondiente, se hará en térm

Si con la impugnación no se ofreciere la prueba pericial correspondiente o no se cumpliera con

En cualquier caso, de ser admitidas las pruebas que al efe

La impugnación de cualquiera de los documentos a que se refiere este artículo, invariablement

Lo dispuesto en este artículo solo da competencia al Tribunal para conocer y decidir en lo prin

Artículo953. El demandado podrá formular reconvencción al dar contestación a la demanda, deb

Con la reconvencción y documentos que se hubieran acompañado, se correrá traslado al actor p

El Tribunal podrá ampliar hasta treinta días el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando

Con la contestación a la reconvención se dará vista al demandado para que la desahogue por e

De no admitirse la demanda reconvencional por estimarse que el Tribunal carece de competenc

Artículo 954. El demandado podrá allanarse a la demanda; en este caso el Tribunal citará a las p

Artículo 955. Transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, sin que el demandado lo h

Artículo 956. Desahogada la vista de la contestación a la demanda y, en su caso, de la contesta

En el mismo auto, el Tribunal admitirá, en su caso, las pruebas que fuesen ofrecidas en relación

Artículo 957. En los escritos de demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención,

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes proporcionarán el nombre y apellidos

Artículo 958. El desistimiento de la instancia que se realice con posterioridad al emplazamiento

El desistimiento de la acción extingue ésta aún sin consentirlo el demandado.

Artículo 959. El Tribunal desechará todas aquellas pruebas que no cumplan con los requisitos

SECCIÓN TERCERA

AUDIENCIA PRELIMINAR

Artículo 960. La audiencia preliminar tiene por objeto:

I. La depuración del procedimiento;

II. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;

III. La fijación de acuerdos probatorios;

IV. La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y

V. La citación para audiencia de juicio.

Artículo 961. La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes.

Artículo 962. El Tribunal examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procedo

Artículo 963. Las partes no podrán invocar, en ninguna etapa procesal, antecedente alguno rela

Artículo 964. Durante la fase sobre fijación de hechos no controvertidos, las partes podrán soli

Artículo 965. El Tribunal podrá formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos

Enseguida, el Tribunal procederá a la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, así como

Artículo 966. La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán p

Una vez admitidas las pruebas, el Tribunal fijará fecha para la celebración de la audiencia de ju

SECCIÓN CUARTA

AUDIENCIA DE JUICIO

Artículo 967. Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren c

Al efecto, contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento, dejando de re

En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes pa

Enseguida, se declarará visto el asunto y citará a las partes para la continuación de la audienci

Artículo 968. El Tribunal explicará oralmente y de forma breve, las consideraciones y motivos d

El Tribunal preguntará a las partes si requieren de tiempo para dar lectura a la sentencia. En ca

CAPÍTULO XVI

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REINSTALACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO

Artículo 969. A los conflictos que versen sobre reinstalación o indemnización por despido injustificado

El objeto de la acción será que el trabajador sea reinstalado en el trabajo que desempeñaba o su equivalente

La indemnización deberá incluir adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior el pago de los intereses

No podrán acumularse en esta vía, pretensiones ajenas al propósito de esta acción, de reclamación de daños y perjuicios

Artículo 970. En protección a los derechos de los trabajadores, se establece la presunción legal

Artículo 971. En términos de lo dispuesto por los artículos 873 y 846 de esta Ley, corresponde a

Artículo 972. Los escritos de demanda y contestación deberán cumplir con los requisitos a que

Artículo 973. Una vez admitida la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá

Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que la

Desahogada la vista de la contestación a la demanda o transcurridos los plazos para ello, el Tri

En el mismo auto admitirá las pruebas y desechará las que no cumplan con las condiciones ap

Abierta la audiencia, se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente

Artículo 974. Si el patrón se allana al contestar la demanda se continuará el procedimiento en lo

Cuando el trabajador demande reinstalación, el patrón podrá solicitar en el escrito de contesta

En cualquiera de los casos mencionados en los párrafos anteriores, el Tribunal verificará la pro

Los términos señalados para la reinstalación o indemnización se sujetarán a lo dispuesto en lo

La notificación de la resolución que se dicte en la audiencia de juicio seguirá la regla del artículo

Artículo 975. De no existir allanamiento por parte del patrón

Artículo 976. Desde la admisión de las pruebas y hasta la celebración de la audiencia de juicio s

Las pruebas deberán desahogarse a más tardar en la audiencia de juicio, en caso contrario, se

Artículo 977. La audiencia de juicio se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Tribunal depurará el procedimiento y en su caso resolverá las excepciones procesales que

II. Procederá al desahogo de pruebas admitidas y que se encuentren preparadas. La audiencia

III. Desahogadas las pruebas, las partes alegarán lo que a su derecho convenga y el Tribunal di

Artículo 978. Los incidentes deberán plantearse en la audiencia y su tramitación no suspenderá

Artículo 979. De proceder la reinstalación, en virtud del allanamiento del patrón o por así habers

En caso de que el patrón no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, se impondrán las m

Si en la sentencia el patrón es condenado a reinstalar al trabajador y éste se encuentra dentro c

De proceder el pago de la indemnización constitucional, por allanamiento o por haberse ordenado

Artículo 980. En cuanto al pago de los salarios vencidos, de no cumplir voluntariamente, se pro

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DERIVADA DE RIESGO DE TR

Artículo 981. La tramitación de la acción para el pago de las prestaciones devengadas y no cob

No podrán acumularse en esta vía, pretensiones ajenas al propósito de la misma, de reclamars

El Tribunal, para efecto de determinar a los beneficiarios y el porcentaje a que tienen derecho, l

1. **I.** Mandará practicar, dentro

1. **II.** Si la residencia del trabaja

III. El Tribunal, independientemente

1. **IV.** El Tribunal podrá ordenar l

1. **V.** Concluida la investigación

1. **VI.** Desahogadas las pruebas,

Una vez que el Tribunal determine quiénes son los beneficiarios del trabajador y en qué porce

Artículo 982. Los escritos de demanda y contestación deberán cumplir con los requisitos a que

Artículo 983. Una vez admitida la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá

Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que d

Desahogada la vista de la contestación a la demanda o transcurridos los plazos para ello, el Tri

En el mismo auto admitirá las pruebas y desechará las que no cumplan con las condiciones ap

De diferirse la audiencia, ésta deberá continuarse dentro de los veinte días siguientes. De existir

Artículo 984. Desde la admisión de las pruebas y hasta la celebración de la audiencia de juicio s

Las pruebas deberán desahogarse a más tardar en la audiencia de juicio, en caso contrario, se

Artículo 985. La audiencia de juicio se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Tribunal depurará el procedimiento y en su caso resolverá las excepciones procesales que

II. Procederá al desahogo de pruebas admitidas y que se encuentren preparadas. La audiencia

III. Desahogadas las pruebas, las partes alegarán lo que a su derecho convenga y el Tribunal di

Artículo 986. Los incidentes deberán plantearse en la audiencia y su tramitación no suspenderá

Artículo 987. El documento en el que conste el pago de las prestaciones respectivas, emitido p

Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se l

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS ACCIONES DE REPATRIACIÓN DE TRABAJADORES DE BU

Artículo 988. La tramitación de las acciones de repatriación de trabajadores de buques y aeroplano

No podrán acumularse en esta vía, pretensiones ajenas al propósito de las mismas, de reclamación

Artículo 989. Los escritos de demanda y contestación deberán cumplir con los requisitos a que

Artículo 990. Una vez admitida la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá

Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que

Desahogada la vista de la contestación a la demanda o transcurridos los plazos para ello, el Tri

En el mismo auto admitirá las pruebas y desechará las que no cumplan con las condiciones ap

De diferirse la audiencia, ésta deberá continuarse dentro de los veinte días siguientes. De existi

Artículo 991. Desde la admisión de las pruebas y hasta la celebración de la audiencia de juicio s

Las pruebas deberán desahogarse a más tardar en la audiencia de juicio, en caso contrario, se

Artículo 992. La audiencia de juicio se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Tribunal depurará el procedimiento y en su caso resolverá las excepciones procesales que

II. Procederá al desahogo de pruebas admitidas y que se encuentren preparadas. La audiencia

III. Desahogadas las pruebas, las partes alegarán lo que a su derecho convenga y el Tribunal di

Si el trabajador no concurre a la audiencia, se tendrá por reproducido su escrito o comparecen

Artículo 993. Los incidentes deberán plantearse en la audiencia y su tramitación no suspenderá

SECCIÓN CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE NATURALEZA ECONÓMICA

SECCIÓN CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE NATURALEZA ECONÓMICA

Artículo 900.- Los conflictos colectivos de naturaleza económica, son aquéllos cuyo planteamiento

Artículo 901.- En la tramitación de los conflictos a que se refiere este Capítulo, las Juntas deberán

Artículo 902.- El ejercicio del derecho de huelga suspende la tramitación de los conflictos colectivos

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la huelga tenga por objeto lo señalado

Artículo 903.- Los conflictos colectivos de naturaleza económica podrán ser planteados por los

I. Nombre y domicilio del que promueve y los documentos que justifiquen su personalidad;

II. Exposición de los hechos y causas que dieron origen al conflicto; y

III. Las pretensiones del promovente, expresando claramente lo que se pide.

Artículo 904.- El promovente, según el caso, deberá acompañar a la demanda lo siguiente:

I. .. Los documentos públicos o privados que tiendan a comprobar la situación económica de

II..... La relación de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa o establecimiento

III.. Un dictamen formulado por el perito relativo a la situación económica de la empresa o esta

IV..... Las pruebas que juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones; y

V.. Las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a la contraparte.

Artículo 905.- La Junta, inmediatamente después de recibir la demanda, citará a las partes a una

Artículo 909.- Los peritos nombrados por la Junta, realizarán las investigaciones y estudios que

I. Solicitar toda clase de informes y estudios de las autoridades y de las instituciones oficia

II. Practicar toda clase de inspecciones en la empresa o establecimiento y revisar sus libros y

III. Examinar a las partes y a las personas relacionadas con los trabajadores o con la empresa.

Artículo 910.- El dictamen de los peritos deberá contener, por lo menos:

I. Los hechos y causas que dieron origen al conflicto;

II. La relación entre el costo de la vida por familia y los salarios que perciban los trabajadores

III. Los salarios medios que se paguen en empresa o establecimientos de la misma rama

IV. Las condiciones económicas de la empresa o empresas o del establecimiento o establecimientos

V. La condición general de la industria de que forma parte la empresa o establecimiento;

VI. Las condiciones generales de los mercados;

VII. Los índices estadísticos que tiendan a precisar la economía nacional; y

VIII. La forma en que, según su parecer, pueda solucionarse el conflicto.

Artículo 906.- La audiencia se desarrollará de conformidad con las normas siguientes:

I. Si el promovente no concurre a la audiencia, se le tendrá por desistido de su solicitud;

II. Si no concurre la contraparte, se le tendrá por inconforme con todo arreglo. El promovente

III. Si concurren las dos partes, la Junta, después de oír sus alegaciones, las exhortará p

IV. Si las partes llegan a un convenio, se dará por terminado el conflicto. El convenio, aproba

V. Si no se llega a un convenio, las partes harán una exposición de los hechos y causas que

VI. Concluidas las exposiciones de las partes y formuladas sus peticiones, se procederá a ofr

VII. La Junta, dentro de la misma audiencia, designará tres peritos, por lo menos, para que inv

VIII. Los trabajadores y los patronos podrán designar dos comisiones integradas con el m

Artículo 911.- El dictamen de los peritos se agregará al expediente y se entregará una copia a c

El Secretario asentará razón en autos del día y hora en que hizo entrega de las copias a las part

Artículo 912.- Las partes, dentro de las setenta y dos horas de haber recibido copia del dictame

La Junta, si se formulan objeciones al dictamen, citará a una audiencia a la que deberán concu

Artículo 913.- La Junta tiene las más amplias facultades para practicar las diligencias que juzgu

Artículo 914.- Las autoridades, las instituciones y los particulares a que se refieren los artículos

Artículo 915.- Desahogadas las pruebas, la Junta concederá a las partes un término de setenta

Artículo 916.- Transcurrido el término para la presentación de los alegatos, el auxiliar declarará

I. Un extracto de las exposiciones y peticiones de las partes;

II. Un extracto del dictamen de los peritos y de las observaciones que hubiesen hecho las partes;

III..... Una enumeración y apreciación de las pruebas y de las diligencias practicadas por la

IV. Un extracto de los alegatos; y

V..... Señalará los motivos y fundamentos que puedan servir para la solución del conflicto.

Artículo 917.- El dictamen se agregará al expediente y se entregará una copia a cada uno de los

Artículo 918.- El Presidente de la Junta citará para la audiencia de discusión y votación, que del

A

Artículo 919.- La Junta, a fin de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre

Artículo 994. Agotado el procedimiento de conciliación ante el Instituto o Centro de Conciliación

El estallamiento de la huelga suspenderá la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza

Artículo 995. Los conflictos colectivos de naturaleza económica podrán ser planteados por los

Además de los requisitos señalados por los artículos 942 y 943 de esta Ley, a la demanda se de

Artículo 996. En el presente procedimiento no se admitirá la reconvención, por lo que el Tribunal

En el mismo auto en que se cite a las partes a audiencia de juicio, el Tribunal se pronunciará re

Si se ofrece la prueba pericial en la demanda, la contraparte, al presentar su contestación, debe

Artículo 997. El Tribunal, en auxilio de las partes, podrá actuar con la mayor amplitud, teniendo

I. Solicitar toda clase de informes, estudios o dictámenes de las autoridades y de las instituciones

II. Practicar toda clase de inspecciones en la empresa o establecimiento y revisar sus libros y d

Artículo 998. El dictamen de los peritos se rendirá con por lo menos cinco días de anticipación

El dictamen deberá contener, por lo menos:

1. **I.** Los hechos o causas materia del dictamen;

1. **II.** La relación entre el costo de la vida por familia y los salarios que p

III. Los salarios medios que se paguen en empresa o establecimientos de la

1. **IV.** Las condiciones económicas de la empresa o empresas o del esta

1. **V.** La condición general de la industria de que forma parte la empresa

1. **VI.** Las condiciones generales de los mercados;

VII. Los índices estadísticos que tiendan a precisar la economía nacional;

VIII. La metodología empleada para su elaboración; y

IX. Sus conclusiones.

Artículo 999. La audiencia se desarrollará de conformidad con las normas siguientes:

I. Si el promovente no concurre a la audiencia, se le tendrá por desistido de su solicitud y se le

II. Si no concurre la contraparte, se procederá igualmente con la audiencia, desahogando las pr

III. Los peritos comparecerán a la audiencia para el desahogo de la prueba pericial, observando

IV. El Tribunal concederá a las partes el uso de la palabra para que formulen en forma breve sus

Artículo 1000. Dentro de los treinta días siguientes, el Tribunal emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 1001. El Tribunal, a fin de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre el

CAPITULO XII

De las pruebas

CAPÍTULO XII

DE LAS PRUEBAS

Sección Primera

Reglas Generales

SECCIÓN PRIMERA

REGLAS GENERALES

Artículo 776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no s

Artículo 844. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el Trib

I. Confesional;

II. Documental;

III. Testimonial;

IV. Pericial;

V. Inspección;

VI. Presuncional;

VII. Instrumental de actuaciones; y

VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video,

Artículo 777.- Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no

Artículo 846. Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que pueden

Artículo 778.- Las pruebas deberán ofrecerse en la misma audiencia, salvo que se

Artículo 779.- La Junta desechará aquellas pruebas que no tengan relación con el

Artículo 780.- Las pruebas se ofrecerán acompañadas de todos los elementos necesarios

Artículo 942. El escrito de demanda deberá mencionar...

[Redacted]

...XI. El ofrecimiento de las pruebas que pretenda rendir en el procedimiento. Las partes ofrecerán su

Artículo 781.- Las partes podrán interrogar libremente a las personas que interve

Artículo 782.- La Junta podrá ordenar con citación de las partes, el examen de d

Artículo 845. Los Tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la nat

Artículo 783. Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga documentos e

Artículo 784.- La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando po

I. Fecha de ingreso del trabajador;

II. Antigüedad del trabajador;

III. Faltas de asistencia del trabajador;

IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo;

V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de

VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador o a la Junta de Conciliación y Arbitraje de

VII. El contrato de trabajo;

VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales

IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo;

X. Disfrute y pago de las vacaciones;

XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad;

XII. Monto y pago del salario;

XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y

XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

La pérdida o destrucción de los documentos señalados en este artículo, por caso fortuito o fuerza mayor;

Artículo 785. Si alguna persona está imposibilitada por enfermedad u otra causa;

Artículo 853. En caso de enfermedad legalmente comprobada del que deba declarar

[Redacted]

Al remitirse el exhorto, deberá enviarse el pliego con la calificación de legales por el Tribunal, con el s

Los certificados médicos deberán contener el nombre y número de cédula profesional de quien los ex

[Redacted]

Sección Segunda

De la Confesional

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONFESIONAL

Artículo 786. Cada parte podrá solicitar que se cite a su contraparte para que c

Artículo 847...

[Redacted]

...I. La oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar sobre los interrogatorios

Tratándose de personas morales, la confesional puede desahogarse por conducto de su representante

Los sindicatos u organizaciones de trabajadores o patronos absolverán posiciones por conducto de sus

Artículo 849...

...Tratándose de personas morales, la contestación del interrogatorio siempre se llevará por apoderado

Artículo 787.- Las partes podrán también solicitar que se cite a absolver posiciones

Artículo 788.- La Junta ordenará se cite a los absolventes personalmente o por conducto

Artículo 789.- Si la persona citada para absolver posiciones, no concurre en la fe

Artículo 790.- En el desahogo de la prueba confesional se observarán las normas

Artículo 847. La prueba confesional se desahogará conforme a las siguientes reglas

I. Las posiciones podrán formularse en forma oral o por escrito, que exhiba la parte interesada en el

I. La oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar sobre los interrogatorios

II. Las posiciones se formularán libremente, pero deberán concretarse a los hechos controvertidos; no

II. Los interrogatorios podrán formularse libremente sin más limitación que las preguntas se refieran a

III. El absolvente deberá identificarse con cualquier documento oficial y, bajo protesta de decir verdad

IV. Cuando las posiciones se formulen oralmente, se harán constar textualmente en el acta respectivo

V. Las posiciones serán calificadas previamente, y cuando no reúnan los requisitos a que se refiere la

VI. El absolvente contestará las posiciones afirmando o negando; pudiendo agregar las explicaciones

VII. Si el absolvente se niega a responder o sus respuestas son evasivas, la Junta de oficio o a instancia

III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista

Artículo 791.- Si la persona que deba absolver posiciones tiene su residencia fuera

La Junta exhortada recibirá la confesional en los términos en que se lo solicite la Junta exhortante.

[Empty box]

Artículo 792.- Se tendrán por confesión expresa y espontánea, las afirmaciones

Artículo 853. Se tendrá por cierto el hecho que el articulante afirme al formular las

Artículo 793. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones so

Si la persona citada no concurre el día y hora señalados, la Junta lo hará presentar mediante el uso de

[Empty box]

Artículo 794.- Se tendrán por confesión expresa y espontánea de las partes, sin

Artículo 848. Para efectos de este Título y para el desahogo de la prueba confesional

Artículo 849. Las personas físicas sólo están obligadas a absolver posiciones personales

El mandatario o representante que comparezca a contestar el interrogatorio por alguna de las partes,

I. Manifestar desconocer los hechos propios de aquél por quien absuelve;

II. Manifestar que ignora la respuesta o contestar con evasivas;

III. Negarse a contestar; o

IV. Abstenerse de responder de modo categórico.

De hacerlo así se le tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretende acreditar con ellas.

Tratándose de personas morales, la contestación del interrogatorio siempre se llevará por apoderado

Artículo 850. Si fueren varios los declarantes, las diligencias se practicarán separa

Artículo 851. En ningún caso se permitirá que la parte que ha de responder el inte

Artículo 852. El Tribunal puede libremente interrogar a las partes sobre los hechos

Artículo 853. En caso de enfermedad legalmente comprobada del que deba declararse

Al remitirse el exhorto, deberá enviarse el pliego con la calificación de legales por el Tribunal, con el siguiente

Artículo 855. Los servidores públicos de mando superior que formen parte de la autoridad

Bajo este supuesto, se apercibirá al declarante de tener por ciertos los hechos que pretende demostrar

Sección Tercera

De las Documentales

SECCIÓN TERCERA

DE LAS DOCUMENTALES

Artículo 795.- Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública.

Artículo 856. Son documentos públicos:

I. Aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública.

Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

II. Aquellos expedidos por las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los Municipios.

III. Las actuaciones judiciales de toda especie; y

IV. Aquellos que sean ratificados ante fedatario.

Artículo 796.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previ

Artículo 862. Son documentos privados todos aquellos que no reúnan las caracter

Artículo 797.- Los originales de los documentos privados se presentarán por la p

Artículo 866. Si los documentos privados provenientes de las partes se objetan en

Sólo pueden reconocer un documento privado el que lo firma, el que lo manda extender o el legítimo

En el reconocimiento de los documentos se observará lo dispuesto en los artículos 847 a 855 de la pre

Artículo 798.- Si el documento privado consiste en copia simple o fotostática se p

Artículo 799.- Si el documento original sobre el que deba practicarse el cotejo o el

Artículo 800.- Cuando un documento que provenga de tercero ajeno al juicio, res

Artículo 865. Si los documentos privados provenientes de las partes se objetan en

La contraparte podrá formular las preguntas en relación con los hechos contenidos en el documento.

Artículo 801.- Los interesados presentarán los originales de los documentos priv

Artículo 864. Los documentos privados se presentarán en original, y cuando forme

Artículo 802.- Se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe.

Se entiende por suscripción de un escrito la colocación al pie o al margen del mismo de la firma autó

[Redacted]

La suscripción hace plena fe de la formulación del documento por cuenta del suscriptor cuando sea r

[Redacted]

Artículo 803.- Cada parte exhibirá los documentos u objetos que ofrezca como p

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los docu

Artículo 873. El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en el procedimiento

I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Le

I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o Contrato-Le

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; recibos de pagos

III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;

III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como la

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como la

V. Los demás que señalen las leyes.

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y h

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y ha

Artículo 805.- El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, establecer

Artículo 874. Cuando se reconozca la relación laboral, el incumplimiento a lo dispu

Artículo 806.- Siempre que uno de los litigantes pida copia o testimonio de un do

Artículo 859. Siempre que uno de las partes pidiere copia o testimonio de parte de

Artículo 807.- Los documentos existentes en el lugar donde se promueva el juicio

Los documentos existentes en lugar distinto del de la residencia de la Junta, que se encuentren en cu

Artículo 860. Los documentos existentes en entidad federativa distinta de aquella e

Para que proceda la compulsión o cotejo, deberá exhibirse en la audiencia de ofrecimiento de pruebas

Artículo 808. Para que hagan fe en la República, los documentos procedentes c

Artículo 809.- Los documentos que se presenten en idioma extranjero deberán a

Artículo 858. Para que hagan fe en el territorio nacional los documentos públicos p

Artículo 810.- Las copias hacen presumir la existencia de los originales, conform

Artículo 811.- Si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a conte

Artículo 876. Los documentos que presenten las partes podrán ser objetados en c

Artículo 812.- Cuando los documentos públicos contengan declaraciones o mani

Artículo 861. Los instrumentos públicos que hayan venido al pleito sin hacerlo del c

En este caso, el Tribunal decretará el cotejo con los protocolos y archivos, que será practicado por el

También podrá hacerlo el Tribunal por sí mismo cuando lo estime conveniente.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trate prueban contra quienes las hicieron o asistieron

Artículo 857. Los documentos públicos expedidos por autoridades federales o funcio

Artículo 864. Los documentos privados procedentes de uno de los interesados, pre

Artículo 865. Si el documento se encuentra en libros o papeles de algún establecim

Artículo 867. Cuando un documento que provenga de tercero ajeno al procedimien

[Empty box]

Artículo 868. Podrá pedirse el cotejo de firmas y letras, siempre que se niegue o q

[Empty box]

Artículo 869. La persona que pida el cotejo designará el documento o documentos

[Empty box]

Artículo 870. Para la impugnación de documentos sean privados, o públicos que o

[Empty box]

I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo, debiendo manifestar es

[Empty box]

II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida en el procedimiento a solicitud d

[Empty box]

III. Los documentos cuya letra o firma haya sido judicialmente declarada propia de aquél a quien se a

IV. El escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya aquel a quien perjudique;

V. Las firmas puestas en actuaciones judiciales en presencia del secretario del Tribunal por la parte o

Artículo 871. El Tribunal podrá hacer por sí mismo la comprobación después de o

Artículo 872. En caso de impugnación de falsedad de un documento, podrá pedirse

Tratándose de los documentos exhibidos junto con la demanda, el demandado, si pretende objetarlos

[Redacted]

Tratándose de documentos exhibidos por la parte demandada junto con su contestación a la demanda

[Redacted]

Las objeciones a que se refiere el párrafo anterior se podrán realizar desde el escrito donde se desahoga

[Redacted]

Si con la impugnación a que se refieren los dos párrafos anteriores no se ofreciere la prueba pericial

[Redacted]

Artículo 874. Cuando se reconozca la relación laboral, el incumplimiento a lo dispuesto

[Redacted]

Artículo 875 . Los registros del procedimiento, cualquiera que sea el medio, serán

Sección Cuarta

De la Testimonial

SECCIÓN CUARTA

DE LA TESTIMONIAL

Artículo 813.- La parte que ofrezca prueba testimonial deberá cumplir con los re

Artículo 877. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deb

I. Los testigos deberán ofrecerse en relación con los hechos controvertidos que se pretendan probar

II. Indicará los nombres de los testigos; cuando exista impedimento para presentarlos directamente, p

III. Si el testigo radica fuera del lugar de residencia de la Junta, el oferente deberá al ofrecer la prueba

Artículo 880. No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el testigo

[Redacted]

El exhorto deberá ser devuelto, debidamente diligenciado a más tardar en la audiencia de juicio.

IV. Cuando el testigo sea servidor público de mando superior, a juicio de la Junta, podrá rendir su declaración

Artículo 879. Al Presidente de la República, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 814. La Junta, en el caso de la fracción II del artículo anterior, ordenará

Artículo 815.- En el desahogo de la prueba testimonial se observarán las normas

I. El oferente de la prueba presentará directamente a sus testigos, salvo lo dispuesto en el artículo 81

Artículo 890. Las partes tendrán la obligación de presentar a sus testigos, para cuyo

II. El testigo deberá identificarse ante la Junta en los términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo

[Redacted]

III. Los testigos serán examinados por separado, en el orden en que fueran ofrecidos. Los interrogatorios

Artículo 883. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que u

[Redacted]

Artículo 891. Las partes interrogarán oralmente a los testigos. Las preguntas estar

IV. Después de tomar al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle de las penas en

Artículo 882. Previo a la declaración de los testigos se hará constar el nombre, eda

V. Las partes formularán las preguntas en forma verbal y directamente. La Junta admitirá aquellas qu

Artículo 891. Las partes interrogarán oralmente a los testigos. Las preguntas estar

VI. Primero interrogará al oferente de la prueba y posteriormente a las demás partes. La Junta, cuan

[Redacted]

VII. Las preguntas y las respuestas se harán constar en autos, escribiéndose textualmente unas y otras.

[Redacted]

VIII. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, y la Junta deberá solicitarla, respecto de cada uno de ellos.

Artículo 887. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el Tribunal deberá solicitarla.

IX. El testigo, enterado de su declaración, firmará al margen de las hojas que la contengan y así se hará constar en autos.

[Redacted]

X. Sólo se recibirá la declaración de tres testigos por cada hecho que se pretenda probar; en el caso de que se ofrecieren más, el Tribunal podrá limitarlos.

Artículo 877... El Tribunal, al recibir el ofrecimiento de la prueba testimonial podrá limitar el número de testigos.

XI. El desahogo de esta prueba será indivisible, salvo que alguno de los testigos radique fuera del lugar de la prueba.

Artículo 883. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que uno de ellos pueda ser examinado antes de haber sido examinado el otro.

Artículo 816.- Si el testigo no habla el idioma español, rendirá su declaración por

Artículo 886. Si el testigo no sabe el idioma, rendirá su declaración por medio de in

Artículo 817.- La Junta, al girar el exhorto para desahogar la prueba testimonial,

Artículo 818.- Las objeciones o tachas a los testigos se formularán oralmente al c

Artículo 888. Después de rendido el testimonio, pueden las partes atacar el dicho c

Quando se objetare de falso a un testigo, la Junta recibirá las pruebas en la audiencia de desahogo c

La petición de tachas se substanciará incidentalmente y su resolución se reservará para la sentencia c

Artículo 889. No es admisible la prueba testimonial para tachar a los testigos que

Artículo 819.- Al testigo que dejare de concurrir a la audiencia, no obstante haber

Artículo 890. Las partes tendrán la obligación de presentar a sus testigos, para cuyo

Cuando la citación deba ser realizada por el Tribunal, ésta se hará mediante cédula por lo menos con

La prueba se declarará desierta si, aplicados los medios de apremio, no se logra la presentación de l

Artículo 820.- Un solo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren

Artículo 821. Un solo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren cir

I. Fue el único que se percató de los hechos;

I. Fue el único que se percató de los hechos;

II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos; y

II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos; y

III. Concurran en el testigo circunstancias que sean garantía de veracidad.

III. Concurran en el testigo circunstancias que sean garantía de veracidad.

Artículo 878. A los testigos de más de sesenta años y a los enfermos podrá el Trib

Artículo 881. Cuando se solicitare el desahogo de prueba testimonial, para surtir ef

Artículo 884. Cuando el testigo deje de contestar algún punto, haya incurrido en co

Artículo 885. El Tribunal tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos y a

Sección Quinta

De la Pericial

SECCIÓN QUINTA

DE LA PERICIAL

Artículo 821.- La prueba pericial versará sobre cuestiones relativas a alguna ciencia

Artículo 822.- Los peritos deben tener conocimiento en la ciencia, técnica, o arte

Artículo 823.- La prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la

Artículo 893. Al ofrecer la prueba pericial las partes deberán mencionar:

I. La ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba;

II. Los puntos sobre los que versarán, las cuestiones que se deben resolver en la prueba; y

III. Los datos de la cédula profesional o documento que acredite la calidad técnica, artística o industrial

Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el Tribunal la desechará de plano.

Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvención, la contraparte, al presentar su contestación,

En caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvención,

Artículo 824.- La Junta nombrará los peritos que correspondan al trabajador, cuando

Artículo 894. El Tribunal nombrará los peritos que correspondan al trabajador y a la

En caso de que el trabajador designe a su perito, tendrá la obligación de presentarlo el día de la audiencia

Artículo 825.- En el desahogo de la prueba pericial se observarán las disposiciones

Artículo 895. En el desahogo de la prueba pericial se observarán las disposiciones

I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, salvo el caso previsto en el

I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, salvo el caso previsto en el

II. Los peritos protestarán de desempeñar su cargo con arreglo a la Ley e inmediatamente rendirán su

II. Los peritos aceptarán el cargo conferido y protestarán su fiel y legal desempeño;

III. El día señalado para que tenga verificativo la audiencia respectiva, el o los peritos que concurren

III. Los peritos exhibirán por escrito sus dictámenes y expondrán verbalmente sus conclusiones, debi

IV. El desahogo de esta prueba también podrá realizarse por medios electrónicos con las formalidades

V. Si el perito nombrado por el trabajador no concurriera a la audiencia, se estará a lo previsto en el s

Quando el perito designado por el Tribunal al trabajador o al patrón cuando se trate de micro y peque

IV. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer a los peritos las preguntas que juzguen conv

VI. Las partes podrán interrogar a los peritos;

VII. El Tribunal podrá formular a los peritos todas las preguntas que considere necesarias para el esc

V. En caso de existir discrepancia en los dictámenes, la Junta designará un perito tercero.

VIII. Cuando los dictámenes exhibidos resulten sustancialmente contradictorios, el Tribunal designará

IX. El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje en la audiencia. Su incumplimiento dará lugar

En este caso el Tribunal nombrará un nuevo perito para el desahogo de la prueba.

Artículo 826.- El perito tercero en discordia que designe la Junta debe excusarse

Artículo 896. El perito tercero en discordia que designe el Tribunal debe excusarse

El perito que nombre el Tribunal podrá ser recusado dentro de los cinco días siguientes a aquél en que

Son causas de recusación:

I. Ser pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus ap

II. Haber emitido sobre el mismo asunto dictamen, a menos de que se haya mandado reponer la pru

III. Haber prestado servicios como perito a alguno de las partes o sus representantes, salvo el caso c

IV. Tener interés directo o indirecto en el conflicto o en otro procedimiento semejante, o participación

V. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, aboga

Propuesta la recusación, el Tribunal notificará al perito recusado para que, en el acto de notificación, s

Si la reconoce como cierta, el Tribunal lo tendrá por recusado sin más trámites y en el mismo auto nom

Si admite ser procedente en la comparecencia o no se presenta en el término señalado, el Tribunal lo

Cuando el perito niegue la causa de recusación, el Tribunal mandará que comparezcan las partes a su

Si la parte recusante no compareciera, se tendrá por desistida de la recusación. En caso de inasistenc

Si comparecen las partes, el Tribunal las invitará a que se pongan de acuerdo sobre la procedencia de

Si no se ponen de acuerdo, el Tribunal admitirá las pruebas que sean procedentes, las que se desahogaron

En el caso de declarar procedente la recusación, el Tribunal hará el nombramiento de otro perito en la

Cuando se declare fundada alguna causa de recusación a la que se haya opuesto el perito, el Tribunal

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal consignará los hechos al Ministerio Público

Contra las resoluciones que se dicten en el trámite de la recusación y en la decisión definitiva, no procede

La Junta calificará de improcedente la excusa y, declarada procedente, se nombrará nuevo perito.

Artículo 826 Bis.- Cuando el dictamen rendido por un perito sea notoriamente falso, t

Sección Sexta

De la Inspección

SECCIÓN SEXTA

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 827.- La parte que ofrezca la inspección deberá precisar el objeto materi

Artículo 897. La parte que ofrezca la inspección deberá precisar la materia de la m

Artículo 828.- Admitida la prueba de inspección por la Junta, señalará día, hora

Artículo 898. Admitida la prueba de inspección, el Tribunal señalará día, hora y lug

Cuando las partes se opongan a la inspección de los documentos o se nieguen a exhibirlos se tendrá

El Tribunal, considerando lo dispuesto en el artículo 948 de esta Ley, podrá otorgar un plazo de hasta

Los terceros están obligados en todo tiempo, a prestar auxilio a los Tribunales. En consecuencia, sin

Si los terceros se niegan sin justa causa a exhibir los documentos y objetos que se encuentren en su

Artículo 829.- En el desahogo de la prueba de inspección se observarán las reglas

Artículo 899. En el desahogo de la prueba de inspección se observarán las reglas

I. El actuario, para el desahogo de la prueba, se ceñirá estrictamente a lo ordenado por la Junta;

I. Se ceñirá estrictamente a lo ordenado por el Tribunal;

II. El actuario requerirá se le pongan a la vista los documentos y objetos que deben inspeccionarse;

II. Se pondrán a la vista los documentos y objetos que deben inspeccionarse y procederá al desahogo

III. Las partes y sus apoderados pueden concurrir a la diligencia de inspección y formular las objeciones

III. Las partes y sus apoderados pueden concurrir a la diligencia de inspección y formular las observaciones

IV. En la diligencia se precisarán con exactitud los puntos que la hayan motivado, las observaciones

IV. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que en ella intervengan y la cu

V. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que en ella intervengan y la cu

La inspección podrá desahogarse en el recinto del Tribunal; no obstante, éste contará con amplias fa

Sección Séptima

De la Presuncional

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA PRESUNCIONAL

Artículo 830.- Presunción es la consecuencia que la Ley o la Junta deducen de u

Artículo 900. Presunción es la consecuencia que la Ley o el Tribunal deducen de u

Artículo 831.- Hay presunción legal cuando la Ley la establece expresamente; ha

Artículo 901. Hay presunción legal cuando la Ley la establece expresamente; hay p

Artículo 832.- El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a p

Artículo 902. El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a pro

Artículo 833.- Las presunciones legales y humanas, admiten prueba en contrario.

Artículo 903. No se admite prueba contra la presunción legal cuando la ley lo prohí

Las demás presunciones legales y humanas admiten prueba en contrario.

Artículo 834.- Las partes al ofrecer la prueba presuncional, indicarán en qué consisten.

Artículo 904. Las partes al ofrecer la prueba presuncional, indicarán en qué consisten.

Sección Octava

De la Instrumental

Artículo 835.- La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente.

Artículo 875. Los registros del procedimiento, cualquiera que sea el medio, serán oídos.

Artículo 836.- La Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente.

Sección Novena

De los Elementos Aportados por los Avances de la Ciencia

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA

Artículo 836-A. En el caso de que las partes ofrezcan como prueba, las señaladas

Artículo 905. En el caso de que las partes ofrezcan como prueba fotografías, cintas

En caso de que el oferente justifique debidamente su impedimento para proporcionar dichos elementos

el oferente deberá proporcionar al Tribunal los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para

Artículo 836-B. Para el desahogo o valoración de los medios de prueba referidos e

Artículo 906. Para el desahogo o valoración de los medios de prueba referidos en

a) Autoridad Certificadora: a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la

a) Autoridad Certificadora: a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la

b) Clave de acceso: al conjunto único de caracteres alfanuméricos que un usuario emplea para acceder

b) Clave de acceso: al conjunto único de caracteres alfanuméricos que un usuario emplea para acceder

c) Certificado Digital: a la constancia digital emitida por una Autoridad Certificadora que garantiza la autenticidad

c) Certificado Digital: a la constancia digital emitida por una Autoridad Certificadora que garantiza la autenticidad

d) CFDI: Comprobantes Fiscales Digital por Internet o documento equivalente en términos de las disposiciones

d) Contraseña: al conjunto único de caracteres secretos que permite validar la identificación de la persona

e) Contraseña: al conjunto único de caracteres secretos que permite validar la identificación de la persona

e) Clave privada: el conjunto de caracteres que genera el titular del certificado digital de manera exclusiva

f) Clave privada: el conjunto de caracteres que genera el titular del certificado digital de manera exclusiva

f) Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la identificación del firmante;

g) Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la identificación del firmante;

g) Destinatario: la persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos;

h) Destinatario: la persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos;

h) Documento Digital: la información que sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada;

i) Documento Digital: la información que sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada;

i) Emisor: a la persona que envía un documento digital o un mensaje de datos;

j) Emisor: a la persona que envía un documento digital o un mensaje de datos;

j) Firma electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje;

k) Firma electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje;

k) Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en

l) Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en

l) Firmante: a toda persona que utiliza su firma electrónica o firma electrónica avanzada para suscribi

m) Firmante: a toda persona que utiliza su firma electrónica o firma electrónica avanzada para suscribi

m) Medios de Comunicación Electrónica: a los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión

n) Medios de Comunicación Electrónica: a los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y

n) Medios Electrónicos: a los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue,

ñ) Medios Electrónicos: a los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue,

ñ) Mensaje de Datos: al intercambio de información entre un emisor y un receptor a través de medios

o) Mensaje de Datos: al intercambio de información entre un emisor y un receptor a través de medios

p) Número de identificación personal (NIP): la contraseña que se utiliza en los servicios, sistemas o p

p) Sistema de información: conjunto de elementos tecnológicos para generar, enviar, recibir, almacen

q) Sistema de información: conjunto de elementos tecnológicos para generar, enviar, recibir, almacen

Artículo 836-C. La parte que ofrezca algún documento digital o cualquier medio elec

Artículo 907. La parte que ofrezca como prueba algún documento digital o contenid

I. Presentar una impresión o copia del documento digital; y

I. Presentar una impresión o copia del documento digital, y

II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico e

II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico e

Artículo 836-D. En el desahogo de la prueba de medios electrónicos, se observará

Artículo 908. En caso de existir objeciones a las pruebas a que se refiere la presente

I. La Junta designará el o los peritos que se requieran, a fin de determinar si la información contenida

I. El Tribunal podrá comisionar al fedatario público para que asociado del o los peritos designados, de

La Junta podrá comisionar al actuuario para que asociado del o los peritos designados, dé fe del lugar

Tratándose de recibos electrónicos de pago el Tribunal designará a un fedatario para que consulte la

II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner

II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner

III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá po

III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá po

IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la oblig

IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la oblig

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta del presente Capítulo

Artículo 908. ...Para tales efectos, se observarán en lo conducente las disposiciones

V. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer al o a los peritos designados las preguntas que

Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, la Junta en todo momento podrá asistir

Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, el Tribunal en todo momento podrá asistir

SECCIÓN NOVENA

DE LA VALORACIÓN

Artículo 909. Los medios de prueba aportados y recibidos, serán valorados en su

Artículo 910. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba

Artículo 911 . Las actuaciones judiciales harán prueba

Artículo 912 . El documento presentado por una d

Artículo 913 . La inspección judicial hará prueba ple

Artículo 914 . El valor de la prueba testimonial que

[Redacted]

Artículo 915 . Las presunciones legales a que se re

[Redacted]

Artículo 916 . El Tribunal apreciará el valor de las p

Continuaremos en nuestra siguiente circular.